

Vista N° 445

26 de agosto de 2004

Proceso ejecutivo por cobro coactivo

Concepto de la Procuraduría de la Administración

Incidente de Rescisión de Secuestro interpuesto por el Licdo. Adolfo Araúz Avendaño, en representación de **Econofinanzas S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue **la Caja de Seguro Social, (Agencia de Chiriquí) al Patrono Isael Morales Santamaría (Taller Pepe Chapistería y Pintura Especializada)**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudimos ante su Augusto Tribunal con el objeto de emitir concepto respecto al incidente de rescisión de secuestro interpuesto por el Licdo. Antonio Araúz, en representación de Econofinanzas S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social (Agencia de Chiriquí) al Patrono Isael Morales Santamaría (Taller Pepe Chapistería y Pintura Especializada).

Nuestra actuación, como es de su conocimiento, dentro de los procesos por cobro coactivo, se hace en interés de la Ley, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Consideraciones de la Procuraduría de la Administración

Al analizar las pruebas presentados por el incidentista, observamos que se aporta copia autenticada del Auto N° 961 de 11 de septiembre de 2003, dictado por Juzgado Octavo del Circuito de Chiriquí Ramo Civil, en el que se decreta embargo sobre el vehículo Marca Asia, Modelo Cosmo, Tipo Bus, Color Blanco/Verde, año 1998, serie KN2GAD3C3WCOO2564, Motor L6-002399, con placa N°746391, el cual reúne los requisitos que

deben darse, conforme al artículo 560 del Código Judicial para que proceda la rescisión de un secuestro.

El artículo citado al respecto, señala lo siguiente:

“Artículo 560: Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante, en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia autenticada de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha de secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El Tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del Tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo...”.

En efecto, la prueba acotada es una copia debidamente autenticada del Auto de embargo N°961 de 11 de septiembre de 2003, la cual contiene certificación del Juzgado que emitió el Auto de embargo, sobre la fecha de inscripción de la hipoteca, que es el 6 de octubre de 1999 y su vigencia al día 26 de septiembre de 2003, en el que se expidió la certificación, por lo que reúne todos los requisitos del artículo citado.

Como quiera que el Auto de Embargo, que dictó la Autoridad Judicial competente a favor de la empresa Econofinanzas recae únicamente sobre el vehículo Marca Asia, Modelo Cosmo, Tipo Bus, Color Blanco/Verde, año 1998, serie KN2GAD3C3WCOO2564, Motor L6-002399, con placa N°746391, y el Auto de secuestro emitido por la Caja de Seguro Social (Agencia de Chiriquí), se da sobre el vehículo descrito y 7 vehículos más de propiedad del Sr. Isael Morales, el levantamiento de la medida cautelar debe darse exclusivamente sobre el vehículo embargado a

través del Auto N° 961 por el Juzgado Octavo Circuito de Chiriquí, Ramo Civil.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que se levante parcialmente el secuestro decretado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social (Agencia de Chiriquí), en cuanto al vehículo Marca Asia, Modelo Cosmo, Tipo Bus, Color Blanco/Verde, año 1998, serie KN2GAD3C3WCOO2564, Motor L6-002399, con placa N°746391.

Derecho: Aceptamos el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/rb/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General